PROVINCIA DEL CHACO
MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
Moreno Nº 801 – TE 0364-4421587

RESOLUCIÓN N° 192/20

VISTO:

La Emergencia Sanitaria Nacional en razón a la declaración de pandemia del brote del nuevo coronavirus causado por el Virus COVID-19, los Decretos Nacionales Nº 260 y 297/2020; los Decretos del Gobierno del Chaco Nº 432 y 433/2020 así como las Resoluciones Municipales sobre la materia dictadas en el mes de Marzo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante DNU 260/2020 –EMERGENCIA CORONAVIRUS- de fecha 12/03/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma; con igual medida adoptada por el Gobierno de la Provincia del Chaco al dictar el Decreto Nº 368/2020;

Que, tal como se ha establecido, la pandemia configura un caso de fuerza mayor que compromete el interés público general, habilitando, en consecuencia, medidas adecuadas para resguardar y garantizar la salud de las personas;

Que, ante informaciones sanitarias que dan cuenta que a la fecha no se registran casos positivos en esta ciudad, se deben ultimar todas las medidas necesarias para fortalecer esta situación positiva lo que importa restringir al mínimo indispensable la circulación en la vía pública y procediendo, en caso de ser necesario, a la retención del vehículo, medida sancionatoria que se da en el marco del DNU 297/20, el cual estableció el "*ais**lamiento social, preventivo y obligatorio***" y encomendó al Ministerio de Seguridad de la Nación la realización de "***controles permanentes en rutas,***

vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" para fiscalizar el cumplimiento de la medida decretada;

Que, justamente, el Decreto 297/2020 también establece que "…***cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal***…"; determinando también que se debe disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en dicho decreto y procederá a su *"…**retención preventiva por el tiempo que resulte necesario", a fin de evitar el desplazamiento de los mismos para "salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus…".***

Que, en este contexto, la Procuración General de la Nación verificó que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización de las medidas de aislamiento y distanciamiento, arroja que gran parte de las infracciones penales se producen por conductores de vehículos que agravan los riesgos de propagación del COVID-19, publicando la Resolución PGN 27/2020 Buenos Aires, 26 de marzo de 2020, en la cual se da instrucciones a los fiscales federales penales de toda la nación a "…***INSTRUIR a todos los fiscales federales con competencia penal para que, de acuerdo a los lineamientos de la resolución PGN n° 129/2009, desde el inicio de la investigación soliciten a la autoridad judicial interviniente las medidas cautelares que aseguren el decomiso de los vehículos utilizados en infracción a las normas destinadas a proteger a la salud pública en relación con COVID-19, conforme lo habilitan el anteúltimo párrafo del artículo 23 del Código Penal de la Nación, el tercer párrafo del artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación y los artículos 219 y 223 del Código Procesal Penal Federal…".***

Que, por otra parte, el DNU N° 297/20 (B.O. 20/03/20), en su artículo 1°, estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Así también, en su artículo 2°, determinó que "…***Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en***

que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020... Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas…",“...Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento..., sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos…".-

Que, en tal sentido, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña determinó la necesidad del dictado de una nueva norma en directa relación con las medidas de prevención que, sobre la base del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio ordenado por el Decreto 297/2020 del Gobierno Nacional y su consecuente provincial Nº433/2020, venga a contribuir de manera pronta y eficaz a la seguridad sanitaria de toda la población,

Que, efectivamente, por lo expuesto y al ser esta Pandemia un hecho nuevo, el Gobierno Municipal se encuentra ante en la imperiosa necesidad de crear una figura típica sancionatoria concurrente con su poder de policía y acorde con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Ejecutivo Provincial y Resoluciones Municipales, las cuales ya, de alguna forma, dan los requisitos típicos de la figura, y las excepciones a la misma.-

Que, como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia, el fin de la tipificación de un hecho o acto como falta/contravención municipal, es la preservación de la seguridad y la salud pública de los ciudadanos dentro del ejido, pudiendo traducirse, como en el caso que nos ocupa, en la limitación de la circulación de personas que no estén comprendidas en las excepciones s expresamente establecidas de manera taxativa por los Decretos y Resoluciones *ut supra* mencionados.-

Que, según se observa la circulación de los ciudadanos no es la pretendida por quienes tienen la responsabilidad de velar justamente por la salubridad pública, hoy en jaque por la pandemia, que es necesarios reducirla al mínimo indispensable, pues es la herramienta principal para combatir la propalación del virus

Que, esta situación lleva al Estado Municipal a tomar medidas extraordinarias mientras dure la Pandemia de Coronavirus-19, en post de la preservación de la salud, bienestar social a la vez que otorgar al Juzgado de Faltas Municipal las herramientas jurídicas que permitan sancionar tales faltas originadas en la desobediencia a la leyes y como una alternativa tendiente a limitar la circulación, conformando para tal fin sanciones que

penalicen la infracción de forma efectiva y aleccionadora cual es la RETENCION PREVENTIVA del vehículo y la pena complementaria la de MULTA pecuniaria.-

Que, así como en el sistema sancionatorios hay normas de carácter permanentes que rigen hasta su derogación, como las que castigan el homicidio por ejemplo, las hay que pueden ser transitorias, creadas pretoriamente para tener un período de vigencia determinada y con origen en una situación determinada, como lo es el caso de la pandemia que estamos sufriendo y la respectiva cuarentena establecida

Que, la retención vehicular se da en base a la desobediencia de los ciudadanos a la restricción de circulación en plena cuarentena "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" sin que se hallen reunidos los permisos, justificativos para circular y/o exceso de ocupantes en clara infracción a los Decretos 297/2020, 433/2020 y Resoluciones Municipales concordantes en la materia.-

Que, tal y como lo establece el Decreto 297/2020, el vehículo será RETENIDO PREVENTIVAMENTE porque se considera el medio con el cual se ha quebrantado la cuarentena y su devolución sujeta al cumplimiento de lo ordenado en consecuencia por el Juzgado de Faltas Municipal en el tiempo, con los requisitos y el pago que así se disponga en el expediente que al efectos se sustanciará

Que, la MULTA COMPLEMENTARIA que resulte aplicable participa de las características de toda pena; es decir, consiste en un mal, que priva o afecta bienes jurídicos del condenado y que se aplica como retribución por haber el infractor contravenido reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Además tiene como finalidad conseguir que el individuo castigado internalice las pautas de comportamiento exigidas por la sociedad.-

Que, corresponde Juzgado de Faltas Municipal determinar el monto según parámetros previamente establecidos así como los plazos los que podrán resolverse tal y como lo ordena el Decreto 297/2020 cuando establece que se procederá a la *"…**retención preventiva por el tiempo que resulte necesario",*** , en clara atención a la grave situación que vivimos, por lo que va de suyo que corresponde también legislar al respecto para que el procedimiento se pueda encuadrar en la normativa que al efecto se dicte

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

EN USO DE SUS FACULTADES,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que la DESOBEDIENCIA AL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO al circular por el lapso que dure la Pandemia y que las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales determinen en cualquier tipo de vehículo contraviniendo lo establecido por los Art.2º, 3º y 4º del Decreto del Gobierno Nacional Nº 297/2020 y no encuadrando su conducta en ninguna de las excepciones previstas, conformará una falta o contravención municipal que será sancionada a través de las áreas municipales pertinentes.

ARTICULO 2º: ESTABLECER la RETENCION PREVENTIVA como sanción a la falta/contravención determinada en el Artículo 1º de la presente norma, esto es de todo vehículo que en clara desobediencia a la restricción de circulación en cuarentena "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" CIRCULE EN LA VIA PUBLICA sin que se hallen reunidos los permisos y/o justificativos para dicho traslado y/o con exceso de ocupantes en clara infracción a los Decretos 297/2020, 433/2020 y Resoluciones Municipales que al efecto se dictaron, depositándolos en el lugar que al efecto se establezca y poniendo el mismo de forma inmediata a disposición del Juzgado de Faltas Municipales por el plazo MINIMO de 72 horas.-

ARTICULO 3º: ESTABLECER una MULTA COMPLEMENTARIA a la retención preventiva del vehículo, siendo la misma fijada para motovehículos y/o similares la de cincuenta (50) litros de nafta súper valor de mercado local, para automotores y/o similares la de (100) litros de nafta súper valor de mercado local.-

ARTICULO 4º: ESTABLECER que la entrega del vehículo RETENIDO por aplicación de los Atículos 1º y 2º de esta Resolución se efectuara pasadas las setenta y dos (72) horas de producida la falta o en el plazo que las autoridades del Juzgado de Faltas Municipal dispongan, previa acreditación de la documentación respaldatoria de la titularidad del rodado y/o lo que el Juzgado de Faltas disponga.-

ARTICULO 5º: ESTABLECER que el pago de la Multa complementaria se efectuara dentro de los sesenta (60) días de producida la devolución del vehículo. En caso de que el infractor no cumpla con el pago de la misma se procederá a la ejecución de la multa vía judicial al valor de mercado actualizado a la fecha de presentacion de la demanda.-

<u>ARTICULO 6º</u> PROTOCOLICESE Y PUBLIQUESE.-

Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, ___/___/2020

C.P. DIEGO LANDRISINA — Secretario de Gobierno

CP. BRUNO CIPOLINI — Intendente Municipal